

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
12376/2025-CR RU 2042429

11 SEPTIEMBRE 2025 02:35 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY 32434, LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **RUTH LUQUE IBARRA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DEROGA LA LEY 32434, LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA

Artículo 1: Objeto de la Ley

Deróguese la Ley 32434, Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna; a fin de reestablecer las recaudación tributaria en favor del Estado peruano.

Artículo 2. - Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, setiembre del 2025

Susel Paredes Pique
SUSEL PAREDES PIQUÉ

Ximena
XIMENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentos de la propuesta

1.1. Antecedentes: la aprobación de la Ley 32434 y su impacto negativo

Desde el año 2000, las exportaciones agrarias del Perú registraron un crecimiento sostenido superior al 15% anual, fenómeno que ha sido denominado el "boom agroexportador". Parte de este despegue se vincula con la promulgación de la Ley de Promoción Agraria (Ley N.º 27360), impulsada en dicho año por el entonces ministro de Agricultura, José Chlimper, quien además era propietario de una empresa agroexportadora¹.

Esta norma instauró un régimen laboral con mínimos niveles de protección para los trabajadores, junto con un paquete de beneficios tributarios a favor de las agroexportadoras. Entre las medidas más relevantes figuraba la reducción a la mitad del Impuesto a la Renta (50%), así como la disminución de la contribución a EsSalud del 9% al 4%. Aunque originalmente dichos beneficios tenían carácter transitorio, limitados a un período de diez años, en 2005 fueron prorrogados por una década adicional, extendiendo su vigencia hasta el año 2020².

Es así que, el 14 de agosto de 2025, el Pleno del Congreso de la República aprobó en segunda votación la denominada "Ley Chlimper 2.0" con 43 votos a favor, 32 en contra y 17 abstenciones, enviándola al Poder Ejecutivo para su promulgación y que hoy fue publicada como la Ley 32434, Ley que

¹ CooperAcción. "El costo fiscal de la Ley Chlimper 2.0". Disponible en: <https://cooperaccion.org.pe/publicaciones/el-costos-fiscal-de-la-ley-chlimper-2-0/>

² Íbid

promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna.

Siendo así, esta ley introduce un sistema tributario diferenciado para pequeños productores y grandes agroexportadoras, ya que entre los años 2026 y 2035, las empresas beneficiarias estarán sujetas a una tasa reducida del 15% del Impuesto a la Renta, en contraste con la tasa general vigente del 29,5%. Solo a partir del ejercicio fiscal 2036 retomarán la obligación de tributar con la tasa completa. Por lo que, de acuerdo con las proyecciones del Ministerio de Economía y Finanzas, esta disposición generará un **costo fiscal acumulado estimado en S/ 20, 000 millones**, lo que equivale a un impacto promedio anual cercano a S/ 1,880 millones³.

Cuadro 1. Pérdida de recaudación por Ley Chlimper 2.0

	Bajo	Base	Alto
2025	1,031	1,188	1,347
2026	1,070	1,242	1,421
2027	1,108	1,297	1,495
2028	1,734	1,959	2,204
2029	1,795	2,038	2,306
2030	1,857	2,117	2,407
2031	1,919	2,196	2,508
2032	1,981	2,276	2,610
2033	2,042	2,355	2,711
2034	2,104	2,434	2,813
2035	2,166	2,513	2,914
Total	18,806	21,614	24,736

Fuente: CooperAcción

³ Infobae. "Aprobada Ley Chlimper 2.0: se reduce el impuesto a agroexportadoras en 15%, beneficiándose con S/ 20 mil millones". Disponible en: <https://www.infobae.com/peru/2025/08/15/aprobada-ley-chlimper-20-se-reduce-el-impuesto-a-agroexportadoras-en-15-beneficiandose-con-s-20-mil-millones/>

La merma tributaria anual se sitúa en un rango que oscila entre S/ 18.806 millones y S/ 24.736 millones, mientras que el escenario base proyecta una reducción de ingresos fiscales del orden de S/ 21.614 millones. Conviene precisar que el escenario de menor impacto se encuentra alineado con la estimación realizada por el MEF, que calculó una pérdida promedio cercana a S/ 1.850 millones anuales⁴.

Un informe técnico elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas señala que los principales beneficiarios de este régimen tributario especial se concentran en un reducido grupo de grandes conglomerados agroexportadores. Entre ellos destacan: Camposol, Complejo Agroindustrial Beta, Danper Trujillo, Agrícola Cerro Prieto, Sociedad Agrícola Drokasa, Ecosac Agrícola y Agrovisión Perú. Asimismo, en el ámbito vitivinícola, se identifican como empresas favorecidas a Santiago Queirolo y Bodegas y Viñedos Tabernero⁵.

Es así como, el 10 de septiembre de 2025, el Poder Ejecutivo, con Dina Boluarte a la cabeza, promulgó la Ley 32434 en el último día de plazo, consolidando los beneficios tributarios para el sector agroexportador. No obstante, más allá de la formulación oficial, la norma, denominada "Ley Chlimper 2.0", en la práctica reincorpora beneficios tributarios en favor de los grandes grupos agroexportadores. Esta situación ha suscitado cuestionamientos debido al elevado costo fiscal que implicará para el erario nacional⁶.

Siendo así, desde sus inicios esta ley fue seriamente cuestionada por la población y diferentes sectores, quienes, debido a sus implicancias negativas en la recaudación tributaria por las exoneraciones que conlleva, la rechazaron categóricamente.

⁴ CooperAcción. "El costo fiscal de la Ley Chlimper 2.0". Disponible en: <https://cooperaccion.org.pe/publicaciones/el-costo-fiscal-de-la-ley-chlimper-2-0/>

⁵ Ibid

⁶ La República. "Gobierno de Dina Boluarte promulga Ley Chlimper 2.0: otorga beneficios tributarios a grandes empresas agroexportadoras". Disponible en: <https://larepublica.pe/economia/2025/09/10/gobierno-de-dina-boluarte-promulga-ley-chlimper-20-otorga-beneficios-tributarios-a-grandes-empresas-agroexportadoras-hnews-701510>

Cabe destacar que organizaciones representativas del sector, como Fentagro y Conveagro, han manifestado reiteradamente que esta normativa favorece de manera desproporcionada a los grandes conglomerados agroexportadores, sin atender la situación de los pequeños productores. Estos últimos continúan enfrentando condiciones de precariedad laboral, informalidad y contratos temporales, que afectan aproximadamente al 94% de los trabajadores agrarios. Según dichas organizaciones, la medida constituye un verdadero "regalo fiscal", pues no asegura transformaciones estructurales en el sector agrario ni mejora las condiciones de vida de la población más vulnerable del campo⁷.

De modo tal que, la ley aprobada en la práctica se convirtió en una Ley que busca favorecer a las grandes agroexportadoras a costa de beneficios tributarios y que generan un forado a las arcas del Estado peruano; iniciativa que tuvo desde sus principios un objetivo político, el cual es favorecer directamente a sectores empresariales privilegiados y cuya formulación pareciera un lobby para las grandes agroexportadoras.

En la práctica, ello solo contribuirá a incrementar las utilidades de un reducido grupo de grandes corporaciones, sin que exista certeza de que dichos recursos se traduzcan en mayores niveles de inversión o en innovaciones que fortalezcan la competitividad exportadora.

Tan evidente resultaron sus fines, que tanto la población, el Ministerio de Economía y Finanzas (en sus inicios) y organizaciones representativas del sector, como Fentagro y Conveagro, tuvieron que pronunciarse al respecto y rechazar categóricamente que se concedan beneficios tributarios de esta naturaleza, lo que sin duda pone en riesgo la recaudación tributaria prolongada en favor de unos cuantos privilegiados por esta norma.

⁷ Íbid

1.1. Problemática y coyuntura que origina la presente propuesta

Dentro de las atribuciones del Congreso de la República, la función legislativa comprende dar leyes, así como interpretar, modificar o derogar las existentes, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Constitución Política y el Reglamento del Congreso de la República. En cuanto a la función de derogar una norma, ésta sólo se deja sin efecto al aprobarse otra ley, conforme al artículo 103 de la Constitución Política del Perú.

Es por ello que, todo congresista puede revisar la normativa vigente y advertir que obra una contradicción con la norma constitucional o un perjuicio a la Nación, ya sea por defectos de fondo o de forma o por contravenir una política permanente de Estado de carácter obligatoria. Por lo que, a efectos de evitar un déficit fiscal prolongado, es preciso ejercer el control posterior de los actos parlamentarios, tales como son la derogación de esta normativa ya vigente y salvaguardar la estabilidad económica y presupuestaria del Estado peruano.

Tras la promulgación reciente de la Ley 32434 (en el último día de plazo), sin duda se consolida los beneficios tributarios para el sector agroexportador; lo que, atenta gravemente la recaudación tributaria porque se dejarán de percibir fondos económicos muy considerables.

Además, debemos tener en cuenta que, las exportaciones agropecuarias no tradicionales han mostrado un crecimiento exponencial, al pasar de USD 394 millones en el año 2000 a USD 12.798 millones en 2024, lo que representa un incremento de aproximadamente 32 veces en poco más de dos décadas. No obstante, gremios representativos como Conveagro y la Junta Nacional de Café han advertido que este notable desempeño económico no se ha reflejado en mejoras sustanciales para los trabajadores del sector. De hecho, cerca del 94% de la fuerza laboral agroexportadora permanece contratada bajo

regímenes temporales, aun cuando desempeñan labores de carácter permanente⁸.

Situación que, sin duda, desacredita los fundamentos y justificación que dio origen a esta Ley que fue sustentada como un "incentivo para mejorar las condiciones salariales de los trabajadores y fomentar la creación de nuevos puestos de trabajo", cuando en la práctica los trabajadores siguen en condiciones precarias y ganando salarios de subsistencia.

Por otro lado, esta Ley solo representa una vulneración directa al financiamiento de servicios básicos relacionados al derecho a la salud, seguridad ciudadana, a una educación pública gratuita y un atentado directo a los programas sociales en agravio de los que menos tienen; ya que, esta norma concede exoneraciones tributarias prolongadas en favor un conglomerado que dejará de aportar ingresos millonarios al Estado.

1.2. Justificación de la propuesta

La presente iniciativa legislativa se centra restablecer la equidad tributaria y la sostenibilidad fiscal en el sector agrario, principios íntimamente vinculados al rol garantista del Estado en la protección de los derechos fundamentales y en la provisión de bienes públicos esenciales.

Por lo que, corresponde al Estado, a través del Congreso de la República, remediar y derogar la Ley 32434, Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna; a fin de garantizar el equilibrio fiscal del Estado, más aún cuando estas resultan contrarias al interés general o generan perjuicio económico relevante sin justificación razonable.

⁸ Infobae. "Aprobada Ley Chlimper 2.0: se reduce el impuesto a agroexportadoras en 15%, beneficiándose con S/ 20 mil millones". Disponible en: <https://www.infobae.com/peru/2025/08/15/aprobada-ley-chlimper-20-se-reduce-el-impuesto-a-agroexportadoras-en-15-beneficiandose-con-s-20-mil-millones/>

Por otro lado, la deteriorada imagen nacional e internacional del Congreso de la República justifican la presentación de esta iniciativa legislativa, más aún si se cuenta con una desaprobación por parte de la población y sectores vinculados al tema agropecuario; motivo por el cual, este proyecto podría contribuir a que la percepción de la opinión pública tras la aprobación de leyes de favorecimiento tributario sea revertida y se recupere la esperanza en el poder político y en la correcta administración del sistema tributario.

Finalmente, corresponde al Poder legislativo crear, modificar y derogar leyes en estricta consonancia y cumplimiento de nuestra carta magna; a fin de que en el espectro normativo no exista contradicciones entre exoneraciones tributarias que generen desequilibrio fiscal y el financiamiento de gastos públicos para garantizar el derecho a la salud, educación, seguridad ciudadana y otros derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado.

1.2.1. Sobre los derechos fundamentales que se pretenden garantizar

- **Marco normativo supranacional**

Sobre el derecho a la salud

La Declaración Universal de los derechos humanos, en su **artículo 25**, señala lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de

matrimonio, tienen derecho a igual protección social ⁹.

Sobre el derecho a la educación:

Respecto a este derecho, este dispositivo normativo supranacional en su **artículo 26**, prevé:

- 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*
- 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*
- 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.*

Sobre el derecho a la igualdad ante la ley

La Declaración Universal de los derechos humanos, en su **artículo 7**, señala lo siguiente:

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a

⁹ Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

tal discriminación¹⁰.

- **Marco normativo nacional**

Sobre el derecho a la seguridad ciudadana

Al respecto el artículo 1 y 2 de la Constitución política del Perú, respecto a la seguridad ciudadana establece lo siguiente:

Artículo 1.- Defensa de la persona humana

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece (...).

Sobre el derecho a la igualdad ante la ley

Nuestra carta magna, en su artículo 2, establece:

Artículo 2. Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

(...)

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole (...).

Sobre el derecho a la educación

La Constitución política del Perú, en su artículo 13, reconoce:

¹⁰ Artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Artículo 13. Educación y libertad de enseñanza

La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

Por lo que, tanto nuestro ordenamiento jurídico nacional e internacional consagran expresamente derechos esenciales que el Estado debe garantizar como el derecho a la igualdad ante la Ley, el derecho a la educación pública y gratuita, el derecho a la seguridad ciudadana, el derecho a la salud y otros derechos fundamentales; los mismos que se ven afectados por exoneraciones tributarias que generan desequilibrio fiscal y atentan contra la recaudación tributaria de los que más tienen.

1.2.2. Sobre la necesidad de la iniciativa legislativa

Tomando en consideración la problemática actual que se generó tras la aprobación y promulgación de Ley 32434 que, concede beneficios tributarios y exoneraciones millonarias; corresponde al Congreso de la República enmendar y suprimir este favorecimiento al sector empresarial agroexportador.

En tal sentido, corresponde aprobar la implementación de esta iniciativa legislativa, a fin de garantizar la derogatoria de la Ley 32434, Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna; toda vez que constituye un precedente legislativo nefasto por su naturaleza política y de favorecimiento a las grandes empresas agroexportadoras.

Siendo así, es deber del Poder legislativo plantear proyectos de ley que contribuyan al desarrollo del país y a la solución de problemáticas relacionadas al déficit presupuestario, y, garantizar el financiamiento sostenible de servicios básicos y tutela de derechos fundamentales; situación contraria que a la

actualidad viene ocurriendo y que amerita una corrección inmediata.

En consecuencia, corresponde al Congreso de la República velar por protección del equilibrio fiscal, la prestación oportuna de servicios básicos y la protección irrestricta de los derechos fundamentales de los ciudadanos; dejando de lado intereses particulares y empresariales, que, solo perjudican a la prestación de servicios públicos.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma de rango constitucional, ya que lo que se pretende es derogar la Ley 32434, Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna; a fin de reestablecer las recaudación tributaria en favor del Estado peruano.

Teniendo en cuenta que, a la fecha no se han adoptado medidas concretas desde el Congreso de la República, muy por el contrario, se aprobó una Ley que consolida beneficios tributarios para el sector agroexportador, se hace necesaria la aprobación de este proyecto de Ley a fin de enmendar los errores del Legislativo, máxime cuando las normas deben ser reflejo de situaciones al momento de su expedición y que obedecen a criterios de justicia y al cumplimiento efectivo y con criterio de equidad de las obligaciones tributarias.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no generará gasto alguno al erario nacional al ser una normativa de naturaleza derogatoria; y por el contrario, permitirá reestablecer el cumplimiento del pago de impuestos de los grandes conglomerados agroexportadores, lo que garantizará el financiamiento de servicios públicos de salud, educación y seguridad ciudadana; y, se recuperará la confianza de la población en el sistema de recaudación tributaria.

Además, la derogación de la Ley 32434, mejorará la eficiencia y legitimidad de la política agraria, desactivará el esquema regresivo que no garantizó empleo decente ni mejoras salariales y que, en los hechos, concentraba beneficios en corporaciones específicas sin condicionalidades de inversión, innovación o encadenamientos locales.

Finalmente, el presente proyecto de Ley está enmarcado dentro de los límites establecidos en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que señala que las iniciativas legislativas no pueden contener propuestas de creación ni aumento del gasto público.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS NACIONALES DEL ESTADO

El presente proyecto guarda relación con el Acuerdo Nacional, Política de Estado IV: "Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado", en el punto referido al *"Sostenibilidad fiscal y reducción del peso de la deuda"*; donde ratificamos nuestro compromiso de garantizar las condiciones necesarias para disponer de un presupuesto sostenible y alineado con las prioridades nacionales, así como de conducir la Deuda Pública, interna y externa, hacia niveles manejables y coherentes tanto con la recuperación de la inversión pública como con el fortalecimiento de la calificación de riesgo país. Además, con este objetivo el Estado peruano: *"(a) asegurará la sostenibilidad fiscal; (b) producirá una reforma tributaria con un enfoque progresivo, teniendo como base el desarrollo económico y la formalización, y que garantice el pleno respeto de los derechos constitucionales de los contribuyentes; (c) asegurará la calidad del gasto público social; (d) reperfilará el servicio de la deuda pública en forma prudente y transparente; (e) comprometerá a los acreedores en el cofinanciamiento del desarrollo en el marco de las políticas del Acuerdo Nacional; y (f) Asegurará la transparencia en los nuevos contratos y la rendición de cuentas del endeudamiento pasado, presente y futuro¹¹".*

¹¹ Acuerdo Nacional. "Políticas de Estado". Disponible en: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/31-sostenibilidad-fiscal-y-reduccion-del-peso-de-la-deuda/>